

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Unión Marital de Hecho Rad. N°.2021-00281-00

Sería el caso revisar la subsanación allegada por el extremo demandante dentro de la presente solicitud de declaratoria de unión marital de hecho, no obstante, observa este juzgador que, desde la presentación de la demanda, ha omitido la togada demandante, determinar por sus nombres a las personas demandadas dentro del presente asunto, razones que dan al traste para inadmitir nuevamente el libelo, a fin de evitar futuras nulidades que dilaten el trasegar procesal. Por lo dicho anteriormente:

- a) Deberá la togada demandante, declarar los nombres, identificación, grado de parentesco con el causante y direcciones de notificación física y electrónica de cada uno de los demandados dentro de este asunto, conforme lo consagra el numeral 2 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con los preceptos del Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá nuevamente la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud de declaratoria de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, promovida a través de apoderada judicial por ROSA ELENA SÁNCHEZ LOBOA contra los herederos determinados e indeterminados del causante MANUEL ANTONIO GONZÁLES CÁRDENAS, conforme a la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 112 Hoy 05 de octubre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria